

# La represión del Régimen franquista en el Ayuntamiento de Pamplona: 1936-1939

JOSE JAVIER MARQUINEZ HERMOSO DE MENDOZA

El tema de la represión durante el régimen franquista, altamente conflictivo aún en nuestros días, desata controversias y justificaciones, teñidas la mayoría de las veces de tintes ideológicos o de deseos de justificación y donde la subjetividad aflora por doquier.

Mi estudio sobre la represión llevada a cabo sobre el personal municipal del Ayuntamiento de Pamplona, por la propia institución municipal, nada más producirse el golpe militar del 18 de julio, tiene la pretensión de hacer un estudio de esta represión, no ya desde aspectos "cuantitativos" sino más bien de sus aspectos de "justificación ideológica" (1). Intentando sacar a la luz "crítica y objetivamente" los hechos acaecidos, estudiando así una etapa histórica de gran trascendencia en la Historia Contemporánea de Navarra.

No me conduce a ello ningún deseo de "revanchismo", ni de "venganzas posteriores" al tratar este tema, que por otro lado y por cuestiones de edad tan lejos me han pillado, no teniendo por ello ningún motivo personal, sino simplemente el hecho de la investigación histórica, a la vez que el deseo de que hechos de esta naturaleza no vuelvan a producirse nunca más en nuestra tierra.

La victoria militar lograda por las tropas del general Franco, ha sido enarbolada la mayoría de las veces, por no decir todas, como bandera de legitimación, "negando así la pluralidad de factores dentro de los grandes matices del desarrollo histórico" (2).

La represión sobre las fuerzas contrarias al "espíritu del 18 de julio" será considerada como algo totalmente necesario e inevitable:

"hay que sembrar el terror....., hay que dar sensación de dominio, eliminando sin escrúpulos ni vacilaciones a todos los que no piensen como nosotros". (3)

El golpe militar iniciado el 18 de julio de 1936, va a producir una dinámica de represión por ambos bandos, si bien el profesor Tuñón de Lara añadirá al respecto, que durante el primer año de guerra civil, los aparatos coactivos del Estado serán más sólidos en el bando sublevado, lo que supondrá una mayor responsabilidad en los centros de poder. (4).

Otro historiador en el estudio de la guerra civil, como es Gabriel Jackson, hace una distinción sobre la modalidad de represión en una u otra zona.

Así dice, que en la zona franquista se había programado un plan, con vistas a atemorizar a una retaguardia hostil y garantizarse así una mediana seguridad de movimientos, mientras que en la zona republicana, fue una explosión espontánea e incontrolada de furor popular, llevado a cabo por "una plebe vengativa que actuó intensa, pero brevemente". (4)

Esta tesis defendida por Jackson, es en general compartida por la mayoría de los historiadores estudiosos de este tema.

Entre los que no comparten las tesis de el profesor Jackson se encuentra Ramón Salas Larrazabal, que sostiene que resulta muy difícil, mantener las tesis del profesor Jackson ya que su interpretación es inconciliable con los hechos.

Manifestando por otro lado, que la represión en el bando republicano fue algo perfectamente orquestado y dirigido, y por lo tanto se mató mucho más metódicamente y ordenadamente que en la zona nacional. (5)

Ahora bien, dentro de esta dinámica de represión que originó la guerra civil, no sólo debemos de contabilizar dentro de ella las desapariciones, asesinatos, etc, sino aquellas otras formas en las que "el poder dominante" de una u otra manera hará desaparecer de la vida administrativa, cultural, etc, del país a aquellas personas en desacuerdo con su ideología. Entrando dentro de este grupo los empleados del ayuntamiento de Pamplona, que se verá afectado por la nueva situación.

### **Medidas y decretos del Ayuntamiento de Pamplona**

Pamplona, que desde el primer momento se incorporó al golpe militar, no tardará en llevar a la práctica las medidas y decretos que desde el gobierno de Burgos se iban dictando, así como en la Diputación Foral de Navarra e iniciando así desde el primer momento la depuración del ayuntamiento de los elementos hostiles al régimen:

"El movimiento nacional requiere como medida indispensable, que todos aquellos ciudadanos, que desempeñando funciones públicas hubieran contribuido con una actuación política y social significada a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecidos por algunas provincias; siendo debidamente sancionados como garantía de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la

jurisdicción contenciosa, la cual solamente podrá actuar dentro de situaciones normales de derecho..." (6)

También en este decreto-ley dictado, se especificará, que funcionarios se verían afectados por dicho decreto-ley:

"toda clase de empleados que por su conducta anterior o posterior al movimiento nacional se consideren contrarios a este, cualquiera que sea la forma en que ingresaren y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado, que de la provincia o del municipio". (7)

También funcionarios de "fuera de la esfera del Estado" se verán afectados por estas normas anteriores, como los empleados de las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios, en este caso a indicación del presidente de la junta técnica del Estado.

El decreto-ley concluía recordando la imposibilidad de recurrir contra las sanciones:

"... no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas. (8)

Así pues, las garantías jurídicas quedaban sin efecto quedando la justicia al arbitrio del poder, que dictaba e interpretaba las leyes bajo prismas meramente personales y no ajustados a términos judiciales.

Desde el primer momento los puestos de la administración fueron rápidamente ocupados por personas adictas al régimen naciente, tras exhaustiva depuración. Esta se aplicó a los "funcionarios públicos, sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales". (9)

Al respecto comentará Hug Thomas:

"la idea de limpieza del país, para eliminar los males que se habían apoderado de él, era una política disciplinada de las nuevas autoridades, y formaba parte de su programación". (10)

Por otro lado los encargados de aplicar el reglamento, eran funcionarios de nuevo cuño, completamente fieles a la causa de un nuevo Estado, todavía aún en vías de construcción en el que la lealtad política, contaba mucho más que la eficacia y la profesionalidad administrativa. (11)

Si bien la primera norma dictada en torno a la depuración de los funcionarios administrativos, judiciales o locales no se dictará por parte del gobierno de Burgos hasta el 30 de octubre de 1936 (12), las zonas adheridas desde el primer momento al golpe militar, como fue el caso de

Pamplona, no tardarán tanto tiempo en iniciar la depuración de todos los funcionarios considerados dirigentes de sindicatos, partidos obreros o simplemente republicanos.

Así con fecha 7 de agosto de 1936, es decir apenas transcurridos 19 días de la sublevación militar, la Comisión de Fomento del Ayuntamiento de Pamplona presentará un informe en el que se relacionan las bajas habidas dentro del personal municipal desde el inicio del "actual movimiento salvador de España:

"pues no es justo que mientras hombres entusiastas dan su vida por España, otros se quedan emboscados en certificaciones de enfermos". (13)

También con esa misma fecha se presentará un informe de las diversas comisiones municipales y del secretario de la corporación, donde se detallan las faltas de asistencia a los servicios municipales, así como su motivo.

A este respecto destaca la retención en su domicilio de 5 guardias municipales (14) retenidos en sus domicilios por orden superior. (15)

Las razones esgrimidas "por la superioridad" vienen marcadas por el hecho de "evitar complicaciones" que pudieran surgir teniendo en cuenta que una de las noches una sección de falangistas los desarmó; si bien al día siguiente el sr. jefe territorial de la falange, dándole toda serie de explicaciones, le devolvió el armamento y el propio sr. jefe territorial le rogó relevase del servicio de calles a los agentes retenidos, para evitar así enfrentamientos en las calles, a lo que se accedió por parte del ayuntamiento pamplonés ordenándoles a los mencionados guardias municipales que no prestasen sus servicios. (16)

Lo que demuestra el poder con que desde el primer momento se embistieron estas brigadas falangistas, coartando y obligando a la guardia municipal a "retirarse a sus domicilios" e iniciando a su modo y forma las depuraciones convenientes, con el beneplácito del poder municipal en este caso.

Una de las razones esgrimidas por parte del ayuntamiento de Pamplona, a la hora de la destitución de los funcionarios municipales y más concretamente por el concejal Sr. Arribillaga será:

"que el gobierno fantasma de Madrid, sin ajustarse a ninguna regla había decretado la cesantía y destitución de todos los funcionarios que no fuesen afectos al movimiento marxista-rojo y que no estuviesen en sus puestos". (17)

En esta primera actuación del ayuntamiento pamplonés, 19 serán los funcionarios destituidos (18) si bien entre estos Gabriel Pascal verá modificada su "sanción" a 30 días de empleo y sueldo en atención: "a que fue

detenido y puesto en libertad, obedeciendo su detención a conceptos impropriamente manifestados por él" (19).

Resulta curiosa esta nueva sentencia, pues si realmente fue detenido por criterios no manifestados por él, lo lógico sería dejarlo sin sanción.

Ello demuestra que las sentencias, revestidas en muchos casos con tintes de legalidad, aunque estos en un primer momento fueran los menos, se movían en medio de intereses y rencillas personales.

En esta primera actuación del Ayuntamiento de Pamplona, no se incohará ningún expediente a los destituidos, que en el momento de su destitución se encontraban ya detenidos.

Otras medidas que seguirán a estas anteriormente citadas serán las que se empezarán a tomar a partir de octubre de 1936, si bien ahora:

"... se debía proceder a la instrucción de los oportunos expedientes".  
(20)

Ahora se trataba de aplicar "la legalidad vigente" a la hora de sancionar a los empleados municipales, cosa que no había sucedido en el primer momento.

La segunda actuación del Ayuntamiento de Pamplona en el proceso de depuración del personal municipal se llevará a cabo en la sesión que la corporación municipal llevará a cabo el 18 de mayo de 1937.

La sesión del ayuntamiento se iniciará con unas palabras del alcalde Sr. Mata Lizaso en la que aludirá a "una seria y objetiva labor en el proceso de elaboración de los expedientes, como consecuencia de los estudios realizados por los sres. concejales en reuniones celebradas, por las informaciones y estudios complementarios llevados a cabo por los expedientes instruidos al personal municipal, realizándose una labor verdaderamente concienzuda en la que cada uno de los funcionarios ha tenido el meditado estudio de su situación y que como consecuencia la resolución definitiva que se adapte, corresponde a los antecedentes de cada uno de los funcionarios municipales". (21)

El cambio operado en el proceso de depuración en este momento respecto a 1936 en la primera actuación es manifiesto.

Si en ese primer momento antes analizado, no se atenderá a la legalidad, en este segundo tendrá como norma la incoccción del correspondiente expediente en cada caso.

Los decretos del "gobierno de Burgos" de 13 de septiembre y 9 de diciembre de 1936 van a situar "el marco legal" de actuación.

Además previamente a esta sesión y con fecha 4 de marzo de 1937, el ayuntamiento aprobará el interrogatorio que había de repartirse a cada uno de los funcionarios y empleados municipales para su contestación en un plazo de 48 horas y que decía así:

"Para continuar los trabajos del Ayuntamiento de Pamplona que viene realizando en cumplimiento de lo dispuesto en los decretos de gobierno nacional de 13 de septiembre y 9 de diciembre último para la depuración del personal afecto a los servicios municipales, todos los empleados deberán presentar la siguiente declaración, bajo juramento de ser ciertas las manifestaciones que hace constar como contestación al siguiente interrogatorio". (22)

También se añadía que toda declaración "manifiestamente falsa será considerada como agravante en la situación que corresponda al declarante". Una vez remitidos los interrogatorios por parte de los empleados, se iniciará el proceso de depuración.

En esta ocasión 40 serán los empleados destituidos y 53 los empleados sancionados temporalmente, a los que habrá que añadir 2 sancionados con la jubilación forzosa. (23)

Entre los destituidos los recaudadores de arbitrios con 12 destituidos será el cuerpo más afectado por las medidas depuradoras, siguiéndole de cerca la Policía Municipal con 7 destituidos.

Otros 53 empleados se verán afectados por sanciones temporales, que iban desde la pérdida de 1/3 de sus haberes durante 3 meses a la pérdida de 1/3 durante 3 años.

Al igual que en los destituidos, los recaudadores de arbitrios será el cuerpo más afectado por esta medida con 22 afectados, lo que supone casi el 50% del total.

De los funcionarios destituidos 18 lo serán durante un año. Con la pérdida de 1/3 de sus haberes, 14 durante 6 meses, 8 durante 2 años, 5 durante 3 meses, lo mismo que los sancionados con 3 años y finalmente 3 lo serán durante 18 meses.

Apenas si son 25 sancionados, de los que conocemos su filiación política, predominando entre estos de una manera abrumadora su filiación a Izquierda republicana.

Resaltar el hecho que los dos únicos empleados absueltos, eran de afiliación nacionalista. (24)

### **Análisis de los Expedientes Incoados.**

Dos son los cuestionarios que he conseguido localizar sobre los interrogatorios a que eran sometidos los funcionarios municipales en su proceso de depuración.

Uno de ellos será para su aplicación a los maestros municipales y el otro para el personal municipal.

En el análisis del cuestionario a que fueron sometidos los maestros municipales, encontramos los siguientes puntos:

- a).- actuación política.

- b).- " religiosa.
- c).- " profesional.
- d).- " societaria.
- e).- " moral.

Por medio de estos puntos se pasaba revista no solo a actividades meramente profesionales de los maestros, sino a parcelas de la vida personal de dichos maestros.

Así preguntas como ¿ha pertenecido a partidos de izquierda?, ¿comulgaba al menos una vez al año?, ¿enseñaba algo contra la religión?, ¿enseñaba algo contra el amor a España? ¿se interesó por la política? eran preguntas de las que se componía el cuestionario al que fueron sometidos los maestros municipales. Lo curioso de este cuestionario, es que no era rellenado por los propios maestros, sino que era remitido a los padres de los alumnos para su contestación.

Cosa que resulta curiosa, al tener los padres de los alumnos que juzgar cuestiones como la vida social, moral o religiosa que constituían vida privada de los maestros y por lo tanto difícil de conocer.

En cuanto al cuestionario que todos los empleados municipales se vieron obligados a cumplimentar en virtud de lo dispuesto en los decretos de gobierno antes citados, narra la depuración del personal afecto a todos los servicios municipales; este se iniciaba con un cuestionario en el que se reflejaba el nombre domicilio y cargo que desempeñaba en el ayuntamiento, así como los años de servicio.

La siguiente pregunta correspondía a partidos y a organizaciones profesionales u obreras a las que había pertenecido desde el 1 de agosto de 1934 hasta el 18 de julio de 1936.

Esta pregunta se complementaba con la de sociedades, círculos, casinos o centros de reunión de los que hubiera sido socio o acudido asiduamente.

La prensa leída era una pregunta que no faltaba en el cuestionario, así como si había formado parte en propagandas orales o escritas, de carácter político o societario.

Por último el interrogatorio concluía con preguntas en relación con la pertenencia a cargos de dirección o representación en los partidos u organizaciones si se hubieran indicado anteriormente.

Como colofón del interrogatorio se pedían pruebas que pudieran aportar su adhesión y servicios prestados al "movimiento salvador de España".

Las investigaciones de los expedientes eran realizadas por los concejales con información de la Guardia Civil y por los servicios de información de la falange.

En el estudio de estos interrogatorios, encontramos una serie de características, comunes a todos los afectados por el proceso depurador, como será el adaptarse a las circunstancias del momento, aceptando así la

nueva situación ya que la otra alternativa era sufrir directamente las consecuencias de la represión.

Así en los expedientes incoados se ve un intento de justificación de los hechos relatados en los interrogatorios, como el pertenecer a partidos del Frente Popular, leer prensa de izquierdas, etc; a la vez que un intento de ensalzar las nuevas realidades que el naciente régimen traía consigo, en un intento de permanecer en el cargo y no verse así afectado por el proceso depurador.

En los descargos efectuados por los funcionarios sometidos a depuración encontramos frases como las siguientes:

"... antes del movimiento nacional ansiaba el advenimiento del mismo, por creerlo de absoluta necesidad para librarnos del marxismo..." (25)

"... la marcha en España de las cosas, sobre todo a partir de febrero del 36, hacía presumir que solo un 19 de julio podía restablecer la paz y el orden perdidos..." (26)

Frases que demuestran la adaptación a las nuevas circunstancias antes que verse afectados por la depuración.

Las sentencias dictadas apenas si serán recurridas por parte de los funcionarios, y ello en cierta manera es normal, ya que con las garantías judiciales en suspenso y a expensas del puro arbitrio del poder, el recurrir a la legalidad vigente estaba de más.

No obstante encontramos una excepción, la de Javier Guidoti, profesor de la Escuela de artes y oficios y delineante de la dirección de obras del ayuntamiento de Pamplona con 48 años de servicio, que había sido destituido con la jubilación forzosa, conseguirá mediante una serie de recursos la reposición en sin cargo, recursos que seguirán una legalidad que en los otros expedientes no se dió, pero que su apelación al gobernador general del Estado le será favorable. (27)



NOTAS

- (1) El término "justificación ideológica" es empleado constantemente por Alberto Reig Tapia en su libro *Ideología e Historia: Sobre la Represión franquista y la Guerra Civil*. Ed. Akal.
- (2) M. Tuñón de Lara, en el prólogo del libro de Alberto Reig, o. c. pg. 8.
- (3) Citado por Iturralde Juan. "El catolicismo y la cruzada de Franco". ed. Egi-Indarra. Viennes (Francia). pag. 146.
- (4) M. Tuñón de Lara, o. c. pág. 9.
- (5) Salas Larrazabal, Ramón. "Pérdidas de la guerra". Ed. Planeta. Barcelona 1977. Pág. 380.
- (6) Decreto-Ley dado en Salamanca el 5 de diciembre de 1936 y publicado en el B.O.E. el 9 del XII de 1936.
- (7) Ibidem.
- (8) Ibidem.
- (9) Orden de la Comisión de Justicia de 30-X-1936, publicada en el B.O.E. de Burgos el 1-XII-1936 nº 18.
- (10) Thomas, Hug. "La guerra civil española 1936-1939". 2 vols. ed. Grijalbo. Barcelona 1978. Pág. 306.
- (11) Reig Tapia, Alberto. o.c. pág. 93.
- (12) B.O.E. nº 18 Burgos 1-XII-1936.
- (13) Actas Ayuntamiento de Pamplona 7-VIII-1936 nº 191.
- (14) Estos guardias municipales eran D. Andrés Ardanz, D. Moisés Garjón, D. Saturnino Elorz, D. Anacleto Tollar y D. Francisco Chivite.
- (15) Actas Ayuntamiento de Pamplona 14-VIII-1936.
- (16) Ibidem.
- (17) Ibidem.
- (18) Para más información sobre este punto se puede consultar mi Tesina de Licenciatura: "La Implantación del Franquismo en Navarra: el Ayuntamiento de Pamplona 1936-50". Leída en octubre de 1985 en la Universidad de Zaragoza. Inédita.
- (19) Actas Ayuntamiento de Pamplona 14-VIII-1936. nº 284.
- (20) Ibidem nº 285.
- (21) Ibidem 18-V-1937.
- (22) Ibidem 4-III-1937. nº 79.
- (23) Estos dos sancionados con la jubilación forzosa eran Javier Guidoti y Eustaquio Garrálda.
- (24) Uno de ellos era Vicente Urra Torrano afiliado al PNV y el otro Basilio Gil afiliado a Solidaridad de Obreros Vascos.
- (25) Expedientes desafectos. Archivo Municipal de Pamplona.
- (26) Ibidem.
- (27) Ibidem.